

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC. 2010-01033

NOTIFICADO POR ESTADO No. 063 DEL 18 DE ABRIL DE 2023.

Se reconoce personería a la abogada NOHORA INES CAMACHO RODRÍGUEZ como apoderada judicial de la señora DEBORA ZARAI ROZO RAMÍREZ, para los fines y efectos del poder conferido (archivo N° 01).

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36d8afd1bd3bee513307ef43e7ce3d4085709f1bd0697eaddc215b45afe10566**

Documento generado en 17/04/2023 04:34:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC 2010-01033

NOTIFICADO POR ESTADO No. 063 DEL 18 DE ABRIL DE 2023.

I. ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud contenida en el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte señora DEBORA ZARAI ROZO RAMÍREZ, obrante en el numeral 01 y 04 del expediente digital, respecto de la corrección al trabajo de partición, aprobado por auto del 23 de febrero de 2011 (num 01 página 28), en relación al número de identificación de la señora DEBORA ZARAI ROZO RAMÍREZ.

II. ANTECEDENTES PROCESALES

Presentado el trabajo de partición de los bienes correspondientes a la masa social del causante MIGUEL ROZO PUENTES (q.e.p.d.), se aprobó mediante sentencia del 23 de febrero de 2011 (num. 04 página 92).

Mediante escrito presentado por la apoderada judicial de la señora DEBORA ZARAI ROZO RAMÍREZ, solicitó la corrección del trabajo partitivo, teniendo en cuenta que en el mismo se indicó como número de identificación de la señora DEVORA ZARAI ROZO RAMIR el No. 39.747.930, siendo correcto 39.745.930.

III. CONSIDERACIONES

De acuerdo al trámite procesal adelantado dentro de la presente sucesión del señor MIGUEL ROZO PUENTES (q.e.p.d.), se desprende que el abogado, Dr. HERNANDO JOSÉ TORREZ RINCÓN, designado como partidador, presentó el trabajo partitivo obrante en los numerales 04 página 78 a 88 del expediente digital, dentro de los cuales, en el acápite correspondiente a la HIJUELA de la señora DEBORA ZARAI ROZO RAMÍREZ, expresamente se indicó como identificada con la C.C. No. 39.747.930.

De la revisión del presente asunto, específicamente, de la verificación de la presentación personal realizada por la citada en el poder otorgado a su apoderado judicial obrante en el archivo 04 página 04, y de la copia de la cédula de ciudadanía aportada por la citada que milita en el archivo 04 página 02, se comprueba que cuenta con el número de cédula 39.745.930 de Fontibón.

Para resolver, es pertinente indicar que el artículo 286 del Código General del Proceso, estipula:

*"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético **puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo**, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, **siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.**"* Negrilla fuera del texto.

Así las cosas, como quiera que en el trabajo de partición se incurrió en error aritmético relacionado con el número de identificación de la citada, se considera procedente corregir dicho error, para señalar que el número de cedula de ciudadanía de la señora DEBORA ZARAI ROZO RAMÍREZ, corresponde al No. 39.745.930 y no como allí se indicó.

Finalmente, es importante resaltar que esta providencia, se notificará de conformidad con lo estipulado en el inciso 2° del artículo 286 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ,

Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
Tel: 3423489
Correo: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el trabajo de partición presentado por el abogado designado, Dr. HERNANDO JOSÉ TORREZ RINCÓN, y aprobado mediante sentencia del 23 de febrero de 2011, en el sentido de indicar que el número de cédula de ciudadanía de la DEBORA ZARAI ROZO RAMÍREZ, es el No. 39.745.930 y no como allí se indicó, al tenor de lo dispuesto con el artículo 286 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Notifíquese la presente providencia, mediante aviso, de conformidad con lo estipulado en el inciso 2° del Art. 286 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bde57d4ba18688a2796e41494f81b40c00f87a42fd27184b2dd7ba219f3ff127**

Documento generado en 17/04/2023 04:34:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF. SUC. 2017-00495

NOTIFICADO POR ESTADO No. 063 DEL 18 DE ABRIL DE 2023.

1.- Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, el informe rendido por la secretaria, en el que se indica que "...el recurso si fue descorrido en tiempo por el Dr. CARLOS EDUARDO NARANJO FLÓREZ..." (archivo N° 29).

2.- En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho con el fin de decidir de fondo el incidente de nulidad propuesto (archivo N° 06).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **878866b99c9ffb21b708d7f72fd724720c12bca57ded7c3763b11a74c648c651**

Documento generado en 17/04/2023 04:00:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: IMPUG. PAT. 2019-00008

NOTIFICADO POR ESTADO No. 063 DEL 18 DE ABRIL DE 2023.

1.- Se reconoce personería al abogado FÉLIX CAMILO MONCADA TARAZONA como apoderado judicial del demandante, para los fines y efectos del poder conferido (archivo N° 20).

En consecuencia, se tiene por revocado el mandato conferido anteriormente al abogado MIGUEL ÁNGEL AVENDAÑO FLÓREZ.

2.- Téngase en cuenta la notificación electrónica realizada a la demandada DIVI CONSTANZA LOPEZ PERALTA, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (archivo 20), quien dentro del término legal para contestar guardó silencio.

3.- Reconocer personería a la Dra. NANCY LILIANA CELY TAVERA como apoderada judicial de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido (archivo 22).

4.- En consideración al informe secretarial que antecede (archivo N° 23) y como quiera que la notificación de la demandada se surtió el día 1° de marzo de 2023 través de mensaje de datos (archivo 20), no se tiene en cuenta la contestación allegada por aquella el día 13 de abril de 2023 (archivo N° 13) por resultar extemporánea.

En firme, volver el proceso al despacho para continuar el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6a3d200ed160382012bdfa6370695c3a6999f0fd93d263e1bcaf80bb6da1458**

Documento generado en 17/04/2023 04:00:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: ALIM. 2011-00944 - MODIF. CUOT. 2019-00334

NOTIFICADO POR ESTADO No. 063 DEL 18 DE ABRIL DE 2023.

En consideración a los argumentos expuestos por la demandante LADY CAROLINA GUTIÉRREZ SÁNCHEZ en el recurso de reposición y subsidiario de apelación interpuesto (archivo N° 71), como quiera que de la revisión del cuaderno del proceso primigenio de alimentos con radicado No. **2011-00944** que cursó entre las mismas partes y de la relación emitida por el BANCO DE OCCIDENTE que versa sobre los dineros descontados al señor CRISTIAN CAMILO MORENO BUITRAGO por concepto de "embargo alimentos" (páginas 277 a 279 cd. Rad. 2011-944), se desprende a que **i)** los dineros que se encuentran a disposición del presente asunto, se consignaron por parte del BANCO DE OCCIDENTE entre el mes de **marzo de 2012** al mes de **febrero de 2016** (archivo 75); **ii)** los montos corresponden a las cuotas de alimentos objeto de la decisión emitida por este despacho mediante sentencia que data del 22 de febrero de 2012 (páginas 179 a 189 Cd. Rad. 2011-944); **iii)** con oficio No. 0499 del 27 de febrero de 2012 se comunicó al pagador del demandado, BANCO DE OCCIDENTE S.A. la decisión emitida en la sentencia y para los efectos allí dispuestos (página 190 Cd. Rad. 2011-944); **iv)** el demandado CRISTIAN CAMILO MORENO BUITRAGO (q.e.p.d.), falleció el 22 de junio de 2021 (archivo 66), es decir, el deceso acaeció posterior a la constitución de los títulos solicitados por la actora para su entrega. Así las cosas, se impone la prosperidad parcial de la decisión proferida por auto del 29 de noviembre de 2022 (archivo 68) y, en su lugar, ordenar la entrega de los dineros a la parte demandante.

📍 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

☎ : +57 (1) 342-3489

✉ : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

No obstante, como el título por la suma de \$676.400,00 constituido el 1° de abril de 2019, corresponde a la devolución que de dicho monto realizó la demandante en virtud de la decisión proferida por auto del 10 de noviembre de 2017 y confirmado mediante proveído del 30 de octubre de 2018, pues a aquella se la había entregado un doble descuento del valor de las cesantías del demandado, dicha suma no será objeto de entrega y, específicamente, bajo tal circunstancia, la decisión en tal sentido, se mantendrá.

Sin lugar a consideraciones adicionales, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE el auto de fecha 29 de noviembre de 2022 (archivo N° 68), conforme lo expresado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR en su lugar, la entrega de los dineros a la demandante que por concepto de alimentos han sido consignados por el pagador del demandado y conforme el reporte del Banco Agrario de Colombia que vista en el archivo 75. Secretaria proceda de conformidad.

TERECERO: MANTENER la decisión proferida por auto del 29 de noviembre de 2022, específicamente al monto consignado a favor del presente asunto por la suma de \$676.400,00, por las razones ya expuestas.

CUARTO: ABSTENERSE de resolver sobre la alzada propuesta subsidiariamente, ante la prosperidad de la reposición.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **522756ddcad0adb16ab5aaf7cdc300a26062603e6f8cf5078b0109d0eadfaa96**

Documento generado en 17/04/2023 08:45:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF. SUC. 2019-00345

NOTIFICADO POR ESTADO No. 063 DEL 18 DE ABRIL DE 2023.

1.- Téngase en cuenta que el abogado CAMILO HERNANDO RAMÍREZ RODRÍGUEZ dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior (archivos Nos. 56 y 57).

2.- Previo a disponer lo pertinente, por el referido profesional alléguese el trabajo de partición con la corrección respectiva.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 997705cf9246bc81cd9ce66a39679ae0d8ecfa8ba94d0fada8d7066277b79ca4

Documento generado en 17/04/2023 04:00:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: IMPUG. PAT. 2019-01224

NOTIFICADO POR ESTADO No. 063 DEL 18 DE ABRIL DE 2023.

1.- Obre en autos la comunicación proveniente de SERVICIOS MÉDICOS YUNIS TURBAY Y CÍA S.A.S. y se pone en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinente (archivo N° 54).

2.- En consideración a la solicitud elevada por la parte actora (archivo 56), ofíciase nuevamente a la entidad SERVICIOS MÉDICOS YUNIS TURBAY Y CÍA S.A.S., para que en el término de cinco (5) días, se sirva programar una nueva fecha para la toma de muestras y el correspondiente examen de ADN, con el propósito de establecer si la señora RAQUEL HELENA TONCEL GUTIÉRREZ es hija o no del demandante o si lo es del demandado JOSÉ ALBERTO TONCEL GUTIERREZ. Para lo anterior, se le insta para que una vez fije la respectiva fecha, sea comunicada a las partes por el medio más expedito, para efectos de su enteramiento y asistencia a la práctica de la prueba.

Se requiere a las mencionadas personas para que asistan en la fecha que posteriormente indique la entidad referida, so pena de hacerse acreedoras a las sanciones de ley.

Secretaria oficie de conformidad, citando las direcciones de notificación y correos electrónicos de las partes. Comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **651e96cdc26252ab175922aecea505e7330fc89793f6d02ccd1ab9dea625e732**

Documento generado en 17/04/2023 04:00:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: UMH. 2020-00052.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 063 DEL 18 DE ABRIL DE 2023.

En atención al informe que antecede, se dispone:

REQUERIR al **JUZGADO 14 DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, para que en el término de cinco (5) días, dé respuesta al requerimiento efectuado mediante oficio No. 1530 del 11 de octubre de 2021, esto es, remitir copia de la sentencia proferida por su despacho dentro de su proceso de EJECUCIÓN DE SENTENCIA eclesiástica, con radicado No. 2005- 00328 de MARTHA CECILIA RAMIREZ DUQUE contra JAIME LEAL RUBIANO. Lo anterior se requiere **en el menor tiempo** en aras de continuar con el trámite del presente asunto.

Secretaria oficie de conformidad, remitiendo copia de la aludida misiva, así como de la respuesta del archivo 14, y comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **731880d71c39783335252debd515277afdd023b82dc2e69edf9d15678fd7c40**

Documento generado en 17/04/2023 04:00:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF. EJEC. ALIM. 2021-00155

NOTIFICADO POR ESTADO No. 063 DEL 18 DE ABRIL DE 2023.

1.- Obre en autos la documental allegada por la parte demandante, con la que se acredita la devolución del citatorio (archivo N° 55).

2.- Previo a resolver sobre el emplazamiento del demandado GERARDO CAICEDO PAVA (archivo N° 48), por secretaría oficiase a FAMISANAR E.P.S. con el fin de que se sirva indicar la dirección física y/o electrónica que de la referida persona, tiene en sus bases de datos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a9dfe34083a8b2028aedfc931d45b46884ab45c7fa3371a99d20e5f5439ce1d**

Documento generado en 17/04/2023 04:00:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: ALIM. 2021-00294.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 063 DEL 18 DE ABRIL DE 2023.

1.- Previo a continuar con el trámite del presente asunto, por secretaría oficiase a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S., con el propósito de que se sirva informar el nombre y dirección de la empresa y/o empleador que registra el aquí demandado señor DANIEL ESTEBAN DÍAZ BERMÚDEZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 1010192415, en su base de datos.

Lo anterior, teniendo en cuenta que según información registrada en la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, el referido señor se encuentra allí afiliado desde el 1° de noviembre de 2011.

2.- REQUERIR a la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días, aporte la relación de gastos del menor.

3.- REQUERIR a la DIAN, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, y a la SECRETARIA DE MOVILIDAD para que en el término de cinco (5) días, se sirvan brindar respuesta a los oficios remitidos el 8 de julio de 2021 (archivo 12).

Secretaria proceda de conformidad y comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecb42beb064d1941bb4407f3e6e7094b00bdbb03e747a80628e09c9631efb781**

Documento generado en 17/04/2023 04:00:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: DIV. 2021-00658.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 063 DEL 18 DE ABRIL DE 2023.

Encontrándose el presente asunto al Despacho a fin de resolver la solicitud elevada por la apoderada judicial del demandado Dra. LUZ STELLA LUNA ESCOBAR relativa a *"...declarar ... pérdida de competencia para seguir conociendo del proceso..."* (archivo 71), y como quiera que cuando se profirió el auto que data del 3 de marzo de 2022, que prorrogó *"...el término para resolver la instancia en seis (6) meses más..."* (archivo 34), no había vencido el término del año de que trata el artículo 121 del C.G.P., pues este Juzgado avocó conocimiento del presente asunto el día 17 de agosto de 2021 (archivo 10), incurriéndose en falencia que lleva a concluir que dicha actuación no se encuentre ajustada a derecho.

Puestas así las cosas y como quiera que *"...los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez..."*¹, se dejará sin valor ni efecto, dicha providencia.

Ahora bien, la CORTE CONSTITUCIONAL, mediante Sentencia C-443 de 2019, señaló que ***"...si con posterioridad a la expiración de los términos para proferir sentencia se practicaron determinadas pruebas con sujeción a las reglas que garantizan el debido proceso, y en particular el derecho de defensa, tales actuaciones deben entenderse saneadas, al igual que si con posterioridad a dicho vencimiento, las partes intervienen en el trámite judicial sin alegar la nulidad de las actuaciones anteriores..."*** (negrilla fuera del texto).

En armonía con lo anterior y como quiera que ***i)*** el término de que trata el artículo 121 del estatuto procesal venció el pasado 19 de septiembre de 2022 y ***ii)*** el demandado (por conducto de su apoderada judicial Dra. LUZ STELLA LUNA ESCOBAR), después de esa fecha ha convalidado lo actuado, sin alegar la pérdida de competencia que ahora considera configurada *-situación que genera el saneamiento del vicio-*, razones por las cuales, se dispone:

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de junio 28 de 1979 M. P. Alberto Ospina Botero.

📍 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

☎ : +57 (1) 342-3489

✉ : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el auto de fecha 3 de marzo de 2022 (archivo N° 10), por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de aplicación del artículo 121 del C.G.P. deprecada por la apoderada judicial de la parte demandada (archivo 71), por lo antes expuesto.

Sin perjuicio de lo anterior, se advierte que este despacho mediante auto del 7 de diciembre de 2022 (archivo 67), fijó fecha para audiencia de conciliación, programada para el **próximo 4 de mayo de 2023, a la hora de las 2:30 p.m.**

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fa881891e0370b3876cc698444a916342b1fe66af54f2be6b0b12a040e09d32**

Documento generado en 17/04/2023 08:45:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF. EJEC. ALIM. 2021-00952

NOTIFICADO POR ESTADO No. 063 DEL 18 DE ABRIL DE 2023.

Se niega la solicitud elevada por la parte demandante, relativa a que "...se realice no solo la etapa conciliatoria, sino también las diligencias establecidas en el artículo 373 del C.G.P., atendiendo a la naturaleza del proceso (ejecutivo de mínima cuantía)..." (archivo N° 34), pues **i)** la audiencia programada mediante auto del 9 de febrero de 2023 (archivo N° 33) encuentra pleno respaldo legal y **ii)** de no ser posible una conciliación, se continuará el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a948312a78040fb682d61a1916994f56d6733612c4011f4669e31dc0e2613cdb**

Documento generado en 17/04/2023 04:34:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF. LIC. JUD. 2022-00129

NOTIFICADO POR ESTADO No. 063 DEL 18 DE ABRIL DE 2023.

1.- Obre en autos el informe rendido por secretaría (archivo N° 09).

2.- Se requiere a la AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO para que en el término de tres (3) días, proceda a rendir el concepto solicitado (archivo N° 05). Comuníquesele a través del mecanismo más eficaz.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30b0178ad812627626cbaaa8fe35baaa4a8088a44b2a306d718f9ea699377497**

Documento generado en 17/04/2023 04:00:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJ. ALIM. 2022-00231.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 063 DEL 18 DE ABRIL DE 2023.

Teniendo en cuenta que el defecto anotado en el numeral 1° del auto inadmisorio de la demanda, esto es, aportar el "*...título ejecutivo de la ... obligación...*" **objeto de la reforma de la demanda** (archivo N° 40) no fue subsanado, esta Juez la **RECHAZA**, sin lugar a devolución física, toda vez que fue radicada digitalmente.

Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67ce919fd2f618596dc0113b47b4395cd35f3804a5d2008571bcfaf5043ded16**

Documento generado en 17/04/2023 08:45:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF. DIV. 2022-00339

NOTIFICADO POR ESTADO No. 063 DEL 18 DE ABRIL DE 2023.

1.- Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por MIGRACIÓN COLOMBIA (archivo N° 32).

2.- En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho con el fin de continuar el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb285333bdc13c315b08f8917beff52fa6da8c6847299612e013e0635909b6b5**

Documento generado en 17/04/2023 04:00:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: (601) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF. EJEC. ALIM. 2022-00391

NOTIFICADO POR ESTADO No. 063 DEL 18 DE ABRIL DE 2023.

1.- Teniendo en cuenta que este es un asunto de única instancia, se DEJA SIN VALOR NI EFECTO el numeral segundo del auto de fecha 17 de marzo de 2023, en virtud del cual se concedió el recurso de apelación (archivo N° 28).

En su lugar, se NIEGA la alzada interpuesta subsidiariamente.

2.- Por lo anterior, el juzgado se releva de pronunciarse sobre el desistimiento del recurso allegado (archivos Nos. 32 y 33).

3.- Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandada (archivo N° 31), por secretaría oficiase al JUZGADO 7 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, con el fin de que se sirva verificar si en efecto se han consignado en ese despacho los dineros que por concepto de embargo corresponden a este proceso y proceder a efectuar la respectiva conversión.

4.- Así mismo, por secretaría procédase a liquidar las costas y remitir a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN FAMILIA, en oportunidad.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cfd067660b7b401ce6ec5aff03d78f500139f59779a12f85279232235850ede**

Documento generado en 17/04/2023 04:34:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF. EJEC. ALIM. 2022-00489

NOTIFICADO POR ESTADO No. 063 DEL 18 DE ABRIL DE 2023.

1.- Se niega la solicitud elevada por el demandado SANTIAGO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, relativa a "...*REQUERIR a la ejecutante DIANA CRISTINA ROJAS ARAGÓN, para que se abstenga de ejecutar actos que contravienen plenamente (su) moral y amenazan seriamente (su) moral...*" (archivo N° 65), por resultar abiertamente ajena a la naturaleza de este proceso.

Con todo, si el demandado así lo estima pertinente, deberá poner en conocimiento de la autoridad competente, los hechos que denuncia.

2.- Así mismo, la petición tocante con "...*decretar la falta de competencia para continuar conociendo del proceso...*" (archivo N° 35), pues según se desprende de las respuestas allegadas por la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA PÉREZ Y ALDANA (archivo N° 69) y el COLEGIO INSTITUTO TÉCNICO LAUREANO GÓMEZ (archivo N° 70), los menores de edad involucrados en este asunto no se encuentran domiciliados en Purificación (Tolima), sino en esta ciudad.

3.- En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho con el fin de continuar el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da17851396671c1941956f0b02927199119380bf7a0ded8440dbec5396d26250**

Documento generado en 17/04/2023 04:00:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF. EJEC. ALIM. 2022-00544

NOTIFICADO POR ESTADO No. 063 DEL 18 DE ABRIL DE 2023.

En consideración a las solicitudes elevadas por las partes (archivos Nos. 21 y 23), y por resultar procedente, se dispone:

1.- Decretar la suspensión del presente asunto, por el término de seis (6) meses, esto es, hasta el **27 de septiembre de 2023**.

Por secretaría contabilícese el término.

2.- Tener notificado al demandado WILLIAM PÉREZ JIMÉNEZ por conducta concluyente, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P.

3.- Reconocer a la abogada ANGIE JULIETH ARIAS SERRANO como apoderada del mencionado demandado, para los fines y efectos del poder conferido (archivo N° 21).

4.- Abstenerse de resolver sobre la petición de levantamiento de embargos, pues los mismos no han sido decretados en este asunto.

5.- Se acepta la sustitución de poder efectuada por el abogado SEBASTIÁN ARÉVALO BUITRAGO (apoderado de la parte demandante) en favor del abogado SANTIAGO VALLEJOS MENDOZA (archivo N° 23).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **646d6153b328d38fe474e0d755eea8601ce0db6f50092189a5d349390927ca43**

Documento generado en 17/04/2023 04:00:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: DIV. 2022-00557.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 063 DEL 18 DE ABRIL DE 2023.

En atención al informe secretarial que antecede (archivo 23), se dispone:

1.- NEGAR el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada Dr. ERNESTO RUIZ PANTEVIS (archivo 22), contra la decisión proferida el 15 de marzo de 2023 (archivo N° 21), dado que dicha providencia adolece de alzada, pues no se encuentra contemplada en los señalados en el artículo 321 del Código General del Proceso, ni en alguna otra norma especial.

2.- Se precisa al Dr. ERNESTO RUIZ PANTEVIS, que el término de contestación de la demanda, se contabilizó a partir del envío del enlace a su correo electrónico merabogados1@gmail.com, lo cual aconteció el 1° de febrero de 2023, tal como consta en el archivo 19 del expediente digital, por lo tanto, el término para contestar la demanda **feneció el 3 de marzo de 2023**, en silencio; razón por la cual, no es de recibo los argumentos expuestos en el escrito presentado el 22 de marzo de 2023 (archivo 22), relativa a que *"...nunca se le dio por parte del despacho... conocimiento del proceso..."*.

3.- Acéptase la renuncia de poder que hace el abogado Dr. DONALDO JINETE ESCORCIA. Se advierte que la renuncia no pone término al poder sino 5 días después de presentado el memorial de renuncia al juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, conforme así lo prevé el art. 76 C.G.P.

4.- Se requiere al demandante JORGE LIBARDO MEDINA ESPEJO, para que en el término de cinco (5) días, proceda a constituir apoderado judicial, teniendo en cuenta que para el **próximo 19 de mayo de 2022 a la hora de las 9:00 a.m. se encuentra programada audiencia virtual**.

Comuníquesele por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (1) 342-3489
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22b1838492e954572ed1378be06dac4fd99a6ab429d0ed85183e48d4d0a96883**

Documento generado en 17/04/2023 08:45:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF. UMH. 2022-00856

NOTIFICADO POR ESTADO No. 063 DEL 18 DE ABRIL DE 2023.

1.- Teniendo en cuenta que de conformidad con lo establecido por la SALA DE CASACIÓN CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, *"...el embargo y secuestro de bienes que puedan ser objeto de gananciales que sean propiedad del demandado también es procedente en procesos de declaratoria de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, con miras a su posterior liquidación..."*¹, se dispone:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el inciso segundo del auto de fecha 6 de diciembre de 2022 (archivo N° 02).

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-40428243. Por secretaría ofíciase como corresponda.

Previo a resolver sobre el embargo de los dineros del demandado, por la parte demandante deberán indicarse los bancos y/o las entidades respecto de las cuales se pretende dicha cautela.

NOTIFÍQUESE

¹ Sentencia STC15388-2019, 13 de noviembre de 2019, M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo.

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: (601) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52c64563e90e0b1ec63d64bcf847e7ea4ce58d769001c3c80b37118b594f9ef0**

Documento generado en 17/04/2023 04:34:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF. DIV. 2022-00978

NOTIFICADO POR ESTADO No. 063 DEL 18 DE ABRIL DE 2023.

1.- Téngase en cuenta que la parte demandante solicitó al JUZGADO 1 DE FAMILIA DE BOGOTÁ la acumulación de este proceso, al de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso que cursa en dicho estrado judicial.

Con todo, una vez esa autoridad comunique el pronunciamiento del caso, se impartirá la gestión respectiva.

2.- Obre en autos el citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P., debidamente diligenciado por la parte demandante.

En consecuencia, por el referido extremo procesal adelántense las gestiones del aviso al que se refiere el artículo 292 ibidem.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0609e8d63a8d1932da9b5d7a3f6edbaa0fc4e176b1bd0b524bb21c1a9f075f55**

Documento generado en 17/04/2023 04:00:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJ. ALIM. 2022-00986

NOTIFICADO POR ESTADO No. 063 DEL 18 DE ABRIL DE 2023.

Previo a disponer la terminación del proceso por pago total de la obligación presentada en escrito de milita en el archivo 16 del expediente digital, se requiere a la demandante y al demandado, para que en el término de cinco (5) días aporten la "liquidación" enunciada como anexo al acuerdo celebrado el día 8 de febrero de 2023. Por secretaría comuníqueseles por el medio más expedito, así como a la Defensora de Familia. Procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7c226401d4bf96f58c56a039c3790a4074972831199b5b89fb10ac4f720cc60f

Documento generado en 17/04/2023 08:44:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF. ALIM. 2022-00993

NOTIFICADO POR ESTADO No. 063 DEL 18 DE ABRIL DE 2023.

En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del art. 111 del Código de la Infancia y la Adolescencia, el juzgado da inicio al proceso de **FIJACION DE ALIMENTOS** a favor de la menor de edad LEST VALERIA RODRÍGUEZ RUÍZ hija de la señora KAREN LISET RUÍZ MEJÍA y en contra del señor PASTOR YESID RODRÍGUEZ NIETO; en consecuencia, se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado al demandado por el término legal diez (10) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese personalmente este proveído al demandado, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 8° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese así mismo este auto a la defensora de familia y a la agente del Ministerio Público adscritas al juzgado, por el medio más expedito.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 129 del C. de la Infancia y la Adolescencia, el demandado no podrá ausentarse del país sin prestar garantía suficiente que respalde su obligación, a juicio del juzgador; en consecuencia, líbrese oficio a MIGRACIÓN COLOMBIA -MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES- a fin de que se sirva impedir la salida del país al demandado, hasta nueva orden.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: (601) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a45d70dbff0449a81c0485ce5e510c9c95744040059579c2471840c204df45f**

Documento generado en 17/04/2023 04:34:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF. EJEC. ALIM. 2023-00232

NOTIFICADO POR ESTADO No. 063 DEL 18 DE ABRIL DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Aclarar las pretensiones tercera, quinta, sexta, pues aunque se indica que los demandados allí referidos no efectuaron abonos, en la relación presentada se observa lo contrario.

2.- Indicar la ciudad donde reciben notificaciones la parte demandante y la parte demandada.

3.- Totalizar las pretensiones objeto de cobro.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a6d660b86568c2120eb9948a574750b9af944f6403d26a33ffc068e98fdd19b**

Documento generado en 17/04/2023 11:04:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: ADJ. APOYO 2023-00233.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 063 DEL 18 DE ABRIL DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- ADECUAR la demanda a la de adjudicación de apoyos de conformidad con el art.38 de la Ley 1996 de 2019 y en concordancia con el artículo 82 del C.G.P.

2- PRECISE con claridad los actos jurídicos en los que se requiere apoyo judicial, indicando el objeto de cada uno.

3.- En la demanda, deberá relacionar de los parientes cercanos del titular del acto jurídico (red de apoyo) que puedan estar interesadas en ser persona de apoyo, incluyendo nombre, identificación, domicilio y correo electrónico.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11de7729287a302ab82b600f7eae8425d6743281b5cd0e7b80e1c002c4c0696**

Documento generado en 17/04/2023 04:00:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF. DIV. 2023-00235

NOTIFICADO POR ESTADO No. 063 DEL 18 DE ABRIL DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

Indicar la ciudad donde reciben notificaciones las partes, así como el apoderado de la parte demandante.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **247d8596735ee1d5f909958cf19f03ca95a7aae42aefd6445c0c4543399bce41**

Documento generado en 17/04/2023 11:04:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: (601) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: CORRECC.REGISTRO 2023-00236

NOTIFICADO POR ESTADO No. 063 DEL 18 DE ABRIL DE 2023.

Establece el art. 18 del Código General del proceso que los Jueces Civiles Municipales conocen en primera instancia:

"De la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios".

En consecuencia, como de las pretensiones de la demanda se solicita se corrija el registro civil de nacimiento de la señora CARMEN TATIANA GRANADOS STARK, surge nítido que este despacho no es competente para tramitar el presente proceso; de consiguiente, la demanda debe ser rechazada de plano y en su lugar remitirse al Juzgado Civil Municipal (reparto) de la ciudad, por competencia.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.;**

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda de CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO de la señora ARACELY PUIN SUÁREZ, por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR, como secuela de lo anterior, las presentes diligencias al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C. (reparto), por competencia.

Para el efecto, envíese a la Oficina Judicial, previa anotación en el sistema.

TERCERO: OFÍCIESE a la Oficina Judicial para el abono del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55f5fc1c84c6ad7578241e0f5f52f2028435a21d70557d3e8bf5eab4d4ca6ec0**

Documento generado en 17/04/2023 04:00:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: UMH. 2023-00239.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 063 DEL 18 DE ABRIL DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Aclárese y adecúese el texto introductorio de la demanda indicando con precisión la parte demandada, dado que se instaura contra herederos determinados, sin embargo, no se especifican el nombre de aquellos.

2.- Adecúese el texto introductorio de la demanda indicando el domicilio de las partes (art. 82 num. 2 del C.G.P.).

3.- Adecúese el poder indicando la clase de proceso que se pretende iniciar, al igual que se deberá indicar en contra de quien se pretende e indicarse el correo electrónico del apoderado.

4.- En los hechos de la demanda, indíquese el último domicilio común de los compañeros permanentes.

5.- Cumplir respecto de la prueba testimonial, lo establecido en el artículo 212 del Código General del Proceso, esto es, enunciando concretamente los hechos objeto de probanza.

6.- En el acápite de notificaciones dese cumplimiento a lo normado por el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., aportando la dirección de correo electrónica de la parte demandante, demandada y del apoderado.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c48424e3dbc5921c959338c57d6db3f857740ea18a1d03412c0a5a75dec2adc**

Documento generado en 17/04/2023 04:00:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC. 2023-00241.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 063 DEL 18 DE ABRIL DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Incorpórese el poder y anexos relacionados en el acápite de pruebas, ya que no se encuentran allegados con la demanda.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3899b7a222c85c2dcfefa0122b1df6985db6c9f0f2cb59abcdbd0307e08c0e17**

Documento generado en 17/04/2023 04:00:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF. PRIV. PAT. POT. 2023-00242

NOTIFICADO POR ESTADO No. 063 DEL 18 DE ABRIL DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Ampliar los hechos de la demanda, indicando con precisión y claridad los motivos de interposición de esta demanda.

2.- Señalar la causal o causales sobre las que se edifica la pretensión de privación de la patria potestad.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4ec1954cdf3519f2525e7247ebd75f3cc0518de9ad5443ed803a8c368258801**

Documento generado en 17/04/2023 11:04:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJ. ALIM. 2023-00243.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 063 DEL 18 DE ABRIL DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

- 1.- Indíquese el domicilio de los alimentarios, para efectos de determinar la competencia del asunto.
- 2.- Totalizar las pretensiones de la demanda.
- 3.- Diríjase el poder y la demanda al Juez de familia correspondiente.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4da123846176b68dfff37747d2381648e358b39271f5a1356789dec713a6f5a1**

Documento generado en 17/04/2023 04:00:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF. PRIV. PAT. POT. 2023-00245

NOTIFICADO POR ESTADO No. 063 DEL 18 DE ABRIL DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Señalar la causal o causales sobre las que se edifica la pretensión de privación de la patria potestad.

2.- Ampliar el hecho 5 de la demanda, en lo que respecta a la presunta detención del demandado.

3.- Aclarar y/o excluir la pretensión 2^a, pues la misma, al parecer corresponde a una medida provisional y al menos en principio no se observa compatible con la pretensión de privación de la patria potestad.

4.- Indicar la ciudad donde recibe notificaciones la parte demandante.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6277bb8451a308d7e05f296eff334d58e863344dcee5b91eee5286d685f5c7f0**

Documento generado en 17/04/2023 11:04:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>